

RESOLUCIÓN No. 336

(28 - Abr - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2022”

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución No. 543 del 30 de Junio del 2020 y la Resolución de nombramiento No. 1442 del 30 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 2° del Acuerdo 440 de 2010, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** tiene entre otras las siguientes funciones: *“b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital, c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital (...), f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo y g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes...”*

Que de conformidad con el Acuerdo No. 5, del 24 de septiembre de 2021 *“Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”* se dispone que para el desarrollo de su objeto y funciones el IDARTES contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales y Subdirección de Formación Artística, entre otras.

Que el artículo 4, del referido Acuerdo, modificó la estructura organizacional establecida en el Acuerdo No. 6 del 25 de septiembre de 2020 y de conformidad con el alcance dado mediante Acuerdo No. 3 del 14 de mayo del 2021, señaló: *“(...) artículo 9 Subdirección de las Artes. Es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel Gerencial (...)”*.

RESOLUCIÓN No. 336

(28 - Abr - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2022”

Que, en virtud de sus funciones el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** busca evaluar, definir y ejecutar todas las acciones que permitan garantizar condiciones técnicas óptimas, en todas las fases de la producción de eventos, adelantando diferentes procesos administrativos y de planeación que han permitido cimentar la calidad de las producciones realizadas por la entidad.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** formuló el proyecto de inversión 7585: *“Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades”*, articulado con el propósito 01: *“Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”* y el programa 21: *“Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”* del Acuerdo Distrital 761 de 2020 por el cual se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*

Que el proyecto de inversión mencionado, adopta tres metas del plan de Desarrollo, estas son: *“Formular 21 Estrategias de transferencia de conocimiento que permitan fomentar, apoyar y fortalecer las manifestaciones artísticas, intercambio de experiencias y encuentros entre pares”*, *“Desarrollar 1 estrategia intercultural para fortalecer los diálogos con la ciudadanía en sus múltiples diversidades poblacionales y territoriales”*, y *“Promover 19500 acciones para el fortalecimiento y la participación en prácticas artísticas, culturales y patrimoniales en los territorios generando espacios de encuentro y reconocimiento del otro”*.

Que el proyecto de inversión citado se encuentra a cargo de la Subdirección de las Artes y de las diferentes unidades de gestión que la conforman, las cuales desarrollan procesos en las dimensiones de circulación, creación, formación y apropiación como una forma de poner en escena pública los procesos y proyectos del campo artístico, así mismo se estructuró por componentes, siendo de especial relevancia el componente: *“Circulación de las artes y la cultura”* cuya descripción corresponde a: *“Actividades de circulación artística y cultural para la construcción de imaginarios culturales que disminuyan la discriminación, segregación e inequidad de oportunidades para las mujeres, los grupos etarios, sociales y poblacionales respecto al goce efectivo y ejercicio de sus derechos culturales”*

Que, para el desarrollo de sus actividades o en cumplimiento de sus funciones, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** proyectó dentro de su agenda como estrategia de circulación de artistas, la realización de eventos propios y/o en los que haga parte donde se desarrollan actividades de creación y experiencias artísticas en las diferentes localidades de Bogotá.

Que, para la realización de tales eventos, **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** debe atender las indicaciones dadas en los planes tipo y de contingencia para el manejo del espacio público y desarrolla el proceso de obtención de permisos para la realización de espectáculos públicos de acuerdo a la normativa legal vigente en la materia. Dichos eventos se llevarán a cabo en espacios públicos, que se transformarán en algunos casos, como escenarios culturales aptos para que los bogotanos disfruten el quehacer artístico en estas áreas, así como para que los artistas puedan representar sus creaciones, lo anterior en el marco de una ciudad de derechos en donde lo cultural hace parte del desarrollo integral de las personas.

Que, en este contexto, la realización y /o participación en eventos, demanda insumos, dentro de los que se encuentran las plantas eléctricas e iluminación perimetral, que complementan los diferentes requerimientos en lo que se refiere a la producción de los mismos.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, actualmente no cuenta con los insumos objeto de la contratación, los cuales son indispensables para el buen desarrollo de los

RESOLUCIÓN No. 336

(28 - Abr - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2022”

eventos y garantizar la seguridad física y humana del grupo que conforma una producción, ya que estos eventos pueden llevarse a cabo en espacio abiertos o cerrados los cuales no gozan de suficiente iluminación perimetral, así como las áreas de trabajo (Camerinos, producción, áreas de trabajo, zonas de bienestar, entre otros). Por otra parte, la entidad no posee un sistema de contingencia en caso de falla en la red de energía eléctrica en los espacios que se mencionan en este acápite y ello demanda contar con los insumos en el momento en que se requieran, como no cuenta con la infraestructura, así como con la capacidad operativa suficiente para cubrir estas necesidades.

Que, para garantizar los principios que rigen la contratación estatal y los fines de la contratación pública, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5, de la ley 1150 de 2007, El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, elaboró en la etapa precontractual los estudios previos de la contratación a fin de que la misma se encuentre en legal forma.

Que, ahora bien, dichos estudios previos se convierten en piedra angular del procedimiento de selección y de la ejecución del contrato y junto con ellos los pliegos de condiciones, la oferta del contratista y el contrato suscrito, son los documentos contractuales más importantes en el contrato estatal, al contener la redacción de las condiciones para ejecutar el contrato.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** – para satisfacer sus necesidades, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, publicó en la plataforma transaccional SECOP II, sección Documentos del proceso, el 19 de abril de 2022, el Acto Administrativo de Apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **IDARTES SA-SI-001-2022**, Resolución No. 300 del 19 de abril de 2022, junto con el pliego de condiciones definitivos y demás anexos, cuyo objeto es **“Contratar el alquiler de plantas eléctricas, generadores eléctricos y torres de iluminación perimetral requeridos para el desarrollo de actividades, eventos y producciones desarrollados y/o en las que haga parte el IDARTES, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y normas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria del Covid - 19 y/o las disposiciones vigentes que rigen la materia.”**

Que el día 23 de abril de 2022, a través de mensaje público, luego de vencido el término otorgado en el cronograma para recibir observaciones a los pliegos definitivos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **IDARTES SA-SI-001-2022**, la **“COMERCIALIZADORA FF SAS - Departamento jurídico”**, solicitó la Revocatoria directa de la Resolución de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la apertura del mencionado proceso de selección.

Que, como causales y argumentos de la revocatoria directa, invocó:

“Ser contrario a la constitución y la ley, artículos 93 al 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“...por cuanto es evidente que la resolución de apertura del proceso de la referencia se encuentra sin asomo de duda alguna contrariando diferentes normas que rigen la contratación estatal, estas son, tanto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.”

“(…)

2. En el documento de estudios previos publicado en el SECOP la entidad NO determinó en el acápite de fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección las razones por las cuales no adquiere los bienes del presente proceso a través del acuerdo

RESOLUCIÓN No. 336

(28 - Abr - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2022”

marco de precios de materiales de construcción y ferretería existente a la fecha, tal como se evidencia a continuación (...)

3. Verificados los acuerdos marco de precios publicados por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente se evidencia que actualmente existe el acuerdo **CCE- 255-AMP-2021** cuyo número de proceso es **CCENEG-049-01-2021** de **COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONTRUCCION**, (sic) el cual tiene vigencia del 30 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2025, en el cual también se incluyen materiales de ferretería y eléctricos, tal como se evidencia a continuación:

[https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/compraventa-yo-suministro-de-materiales-de ...](https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/compraventa-yo-suministro-de-materiales-de...)

...Tal como se puede evidenciar en el link anterior, actualmente si existe un acuerdo marco de precios de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería.

Se aclara que los elementos a suministrar en el proceso del asunto, hacen parte del genero (sic) de materiales de construcción y/o ferretería, razon (sic) por la cual también deben ser adquiridos mediante dicho acuerdo marco, plantas eléctricas, torres de iluminación, protector de cables.”

“I. FLAGRANTE VIOLACION (sic) AL PRICIPIO (sic) DE TRANSPARENCIA Y DEBIDO PROCESO (...)”

“Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo ibídem (sic) es responsabilidad de Colombia Compra Eficiente determinar las disposiciones relacionadas con el plan operativo de despliegue en materia de ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y a las jornadas de capacitación consecuentes, así como los lineamientos y criterios que habrá de ser tenidos en cuenta por éstas en la etapa de planeación contractual, para determinar la residual procedencia del uso de mecanismos alternativos de adquisición de “Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización”, diferentes a los acuerdos marco de precios estructurados por esta Unidad Administrativa Especial, si hubiere lugar a ello. (...)

(...)

Por último, denotamos que la entidad hizo caso omiso a la Circular expedida por Colombia compra Eficiente, pues en el estudio previo no se denota en ningún aparte, la petición de incluir los elementos del presente proceso en el acuerdo de ferretería existente o en caso de no solicitar la inclusión, tampoco se denota la solicitud de apertura de un nuevo acuerdo marco de precios para el desarrollo del presente proceso y peor aún tampoco se denotan las razones por las cuales el presente proceso no es adelantado por medio de bolsa de productos, siendo esta la segunda opción para el caso en concreto. (...)

Que, si bien la regulación de la revocatoria directa, en los términos del artículo 93 del CPACA, permite que esta sea utilizada para proteger el interés público o social, es decir, causales de inconveniencia, se refiere en este caso a posibles defectos que se encuentren en los estudios previos que conduzcan a una ilegalidad del acto de apertura, por su falsa motivación, o en su defecto, a situaciones sobrevinientes que modifiquen el escenario sobre el cual se plantearon los mismos en ausencia de planeación del contrato estatal.

RESOLUCIÓN No. 336

(28 - Abr - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2022”

Que, de acuerdo con los argumentos del orden fáctico y jurídico presentados para solicitar la Revocatoria directa del Acto Administrativo de Apertura atacado, no le asiste razón al solicitante, por las siguientes razones del orden factico y legal:

FUNDAMENTOS:

En primer lugar, debe precisarse que en los estudios previos definitivos del proceso de selección **IDARTES-SA-SI-001-2022**, que se encuentran publicados en la Plataforma Transaccional SECOP II- sección: documentos del proceso, cuyo objeto es: “Contratar el **alquiler** de plantas eléctricas, generadores eléctricos y torres de iluminación perimetral requeridos para el desarrollo de actividades, eventos y producciones desarrollados y/o en las que haga parte el IDARTES, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y normas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria del Covid-19 y/o las disposiciones vigentes que rigen la materia.” (sin negrillas, ni subrayado), se encuentran claramente establecidas, en su **JUSTIFICACIÓN** (lugar donde debe ir descritas), las razones que soportan el contrato que se requiere para satisfacer las necesidades de la entidad, como se transcribe a continuación:

“1. JUSTIFICACIÓN

(...)

En este contexto, la realización y /o participación en eventos, demanda insumos, dentro de los que se encuentran las plantas eléctricas e iluminación perimetral, que complementan los diferentes requerimientos en lo que se refiere a la producción de los mismos.

El IDARTES, actualmente no cuenta con los insumos objeto de la contratación, los cuales son indispensables para el buen desarrollo del evento y garantizar la seguridad física y humana del grupo que conforma una producción, ya que estos eventos pueden llevarse a cabo en espacio abiertos o cerrados los cuales no gozan de suficiente iluminación perimetral, así como las áreas de trabajo (Camerinos, producción, áreas de trabajo, zonas de bienestar, entre otros).

Por otra parte, la entidad no posee un sistema de contingencia en caso de falla en la red de energía eléctrica en los espacios que se mencionan en este acápite y ello demanda contar con los insumos en el momento en que se requieran.

Comprendiendo que el IDARTES no cuenta con la infraestructura, así como con la capacidad operativa suficiente para cubrir estas necesidades, se hace necesario adelantar el proceso de selección, que establece el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015; la cual es la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, para la satisfacción de las necesidades descritas anteriormente. Lo anterior teniendo en cuenta que el IDARTES tiene previsto dentro de su Plan de Acción, la contratación del insumo en mención.”

En cuanto a la mencionada violación de la ley, por: “...NO determinar en el acápite de fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección las razones por las cuales no adquiere los bienes del presente proceso a través del acuerdo marco de precios de materiales de construcción y ferretería existente a la fecha”, se debe precisar como primera medida que, el **Decreto No. 310 de 2021**, “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015,

RESOLUCIÓN No. 336

(28 - Abr - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2022”

Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, en su artículo 1º, estableció la obligatoriedad de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a **ADQUIRIR** Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

De igual manera en su artículo 2. “Por el cual Modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.”, señaló: **“Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías”.** (Sin negrillas ni subrayado).

Nótese cómo el objeto del proceso de selección **IDARTES- SA-SI-001-2022**, así como la tipología registrada en los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, Anexos y demás documentos del proceso, como en la Plataforma Transaccional SECOP II, corresponde al de **SERVICIOS DE ALQUILER**. Servicios que, de una rauda mirada al objeto y alcance del Acuerdo Marco de precios No. CCE-255-AMP-2021, se colige que no han sido regulados por éste.

Erradamente **el solicitante está equiparando** el **SERVICIO DE ALQUILER DE PLANTAS ELÉCTRICAS** con la **COMPRAVENTA/SUMINISTRO – ADQUISICIÓN** de las mismas. A ello debe sumarse el que no es propio de la entidad la adquisición de plantas eléctricas para cumplir su objeto misional. Sino que estos servicios son requeridos para ejecutar algunas actividades relacionadas con proyectos que ejecuta en aplicación del Plan Distrital de Desarrollo.

Ahora bien, es de tener presente que la Cláusula 4 – Catálogo del Acuerdo Marco, en consonancia con el punto 6.2. de la Cláusula 6 – Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria, del Acuerdo Marco invocado, establecen que la entidad compradora deberá atender su necesidad con base en los ítems que conforman el catálogo del mismo. Catálogo que, por su parte, se circunscribe a una determinada región en que se realizará la compra (punto (i) del citado punto 6.2.)

Así, entonces, tal como puede apreciarse en el catálogo publicado en el link del acuerdo, para la Región 5, que incluye Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander, **no se observa la inclusión de SERVICIOS DE ALQUILER de plantas eléctricas.**

En consecuencia, si bien estamos en presencia de bienes de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, resulta claro que la entidad dispuso lo referente a la solicitud de información para estudio de mercado que como parte integral del análisis de sector corresponden a algunos de los documentos soporte del proceso para el **ALQUILER** de las plantas eléctricas.

De otra parte, de la lectura detallada del Acuerdo Marco en comento, claramente se observa que en el listado de ítems que allí se citan, además de ubicarse solo en dos opciones: **compra o suministro**, no se encuentra coincidencia con los códigos UNSPSC requeridos en el proceso de selección aperturado.

Lo requerido en el proceso es:

RESOLUCIÓN No. 336

(28 - Abr - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2022”

26000000 - MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	26110000 - BATERÍAS Y GENERADORES Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA CINÉTICA	26111600 - GENERADORES DE POTENCIA
26000000 - MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	26130000 - GENERACIÓN DE ENERGÍA	26131500 - CENTRALES ELÉCTRICAS
26000000 - MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	26100000 - FUENTES DE ENERGÍA	26101500 - MOTORES DIESEL

Atendiendo los principios descritos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993 (**transparencia, economía y responsabilidad**), la entidad no se encuentra obligada a realizar adquisiciones que no son necesarias, más aún, cuando no cuenta con infraestructura propia para almacenar o salvaguardar estos bienes cuando no se utilicen, atendiendo que solo se utilizan en un momento determinado o para determinados eventos, como está previsto para esta contratación, las cuales demandan además mantenimientos preventivos y correctivos, accesorios e insumos adicionales como combustibles, contar con personal operativo calificado, etc., que resultarían más onerosos al erario público y afectarían directamente el presupuesto y no obedecen a la misionalidad de la entidad.

Por otro lado, es pertinente resaltar que el Instituto Distrital de las Artes está inscrito en el subsistema de agregación de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), para la **adquisición de bienes y servicios**, en cuanto aplique según sus necesidades.

Así las cosas, la entidad desde ningún punto de vista ha incumplido con lo estipulado en el Decreto 310 de 2021, el cual rige hoy en todo el territorio nacional de acuerdo con la categoría de los municipios, no obstante y de acuerdo con lo expuesto con suficiencia en el presente acto, es claro que, **no aplica para el caso objeto de la solicitud** como quiera que la entidad decidió el objeto del proceso bajo la figura de **ALQUILER, MAS NO DE COMPRAVENTA O SUMINISTRO**, aunado al hecho particular e indiscutible del Acuerdo Marco al que hace referencia el interesado.

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio cuando ha sido expedido **en contra de la Constitución o la ley; no esté conforme con el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona**. Esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un estado Social de derecho, según las voces del artículo primero de la Carta política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y un sentido social previamente definidos, que establecen raceros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.

La doctrina, por su parte, ha señalado que entretanto los actos administrativos de carácter general o técnico, es de hablar de derogatoria. Toda vez que en este evento nos encontramos ante actos administrativos que regulan situaciones impersonales y abstractas, donde la administración no se encuentra comprometida frente a una persona en particular y, por ende, sencillamente puede dejar sin efectos parcial o totalmente, sin ningún tipo de limitación, el acto general respectivo.

Sobre este particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Enrique Gil Botero, 26-03-2014, radicado 25.750 ha señalado:

“(…)

La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de el- es decir, por mano propia- un acto administrativo suyo, para lo cual

RESOLUCIÓN No. 336

(28 - Abr - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2022”

dicta otro en el sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior.”

De acuerdo con el párrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada. Por tanto, cualquier acto administrativo contractual como el acto de apertura, es susceptible de revocatoria directa de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocar un acto administrativo.

Sin embargo, frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado ha establecido que se puede revocar discrecionalmente *“hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de que trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones.”*¹

Corolario de lo expuesto, con la expedición y publicación del acto administrativo de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, del proceso de selección **IDARTES-SA-SI-001-2022**, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, no ha incurrido en violación alguna de la Constitución ni la ley (*Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Dto. 1082, Decreto 310 de 2021, etc.*); ni ha obrado contra el interés público o social, ni ha atentado contra él, como tampoco ha causado un agravio injustificado a persona determinada, ni mucho menos vulnerado el debido proceso o desatendido los principios de la contratación estatal y la función pública, que permitan inferir que las actuaciones de sus funcionarios o contratistas den lugar a la Revocatoria del acto de Apertura Resolución No. 300 del 19 abril de 2022, del proceso de selección **IDARTES-SA-SI-001-2022**, como lleven a concluir que no se deba seguir adelante con el proceso, como se pretende por quien deprecia la revocatoria, donde sí se afectarían derechos de terceros o demás interesados en el proceso en términos de igualdad y oportunidad. Por tal razón y por sustracción de materia, tampoco se accede a las demás pretensiones por carecer de fundamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER la solicitud de revocatoria directa de la **Resolución No. 300 del 19 abril de 2022 – “Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2022”**, en el sentido de **NO ACCEDER** a lo solicitado por la **“COMERCIALIZADORA FF SAS - Departamento jurídico** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SCA. SIII Cp. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Sentencia del 26 de noviembre de dos mil catorce (2014). Rad. 31.297.

RESOLUCIÓN No. 336

(28 - Abr - 2022)

“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de Apertura No. 300 del 19 abril de 2022, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. IDARTES-SA-SI-001-2022”

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

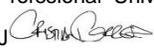
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los 28 - Abr - 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó por la OAJ:	Cristian camilo correa Arenas – Profesional Universitario, encargado de las funciones del Profesional Especializado de la OAJ 
Revisó por la Subdirección de las Artes	Nidia Rocío Díaz Casas – Contratista Sub Artes 
Proyectó:	Fermer Albeiro Rubio Díaz –Contratista OAJ 
	Edgar Javier Pulido Caro – Contratista OAJ 
	Julieta Vence Mendoza – Contratista OAJ 
	Eliana Gómez Mejía –Contratista Sub Artes 
	Gimena Rodríguez Ladino – Contratista Sub Artes 
	Diego Fernando Millán Grijalba – Contratista Sub Artes 